



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **38827 CD – FP - PS** De la diputada Bellatti, por el cual se modifican los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 8 de la Ley 11102 (fondo nacional de la vivienda); que cuenta con dictámenes de la Comisión de Vivienda y Urbanismo y la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Modifícase el artículo 1 de la Ley 11102, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º - Todo inmueble destinado a vivienda, y lote servido de infraestructura construido en jurisdicción provincial financiado por el Fondo Nacional de la Vivienda, Fondos Provincial de Vivienda u otra financiación dispuesta por cualquiera de los tres niveles del Estado que tengan como fin planes habitacionales sociales, adjudicado en propiedad y efectivamente ocupado por su adjudicatario o sus ocupantes de forma pacífica por un plazo no menor de dos años inmediatos anteriores a la vigencia de la presente Ley, deberá ser escriturado a favor de los mismos en el marco de la Ley 12953 y su modificatoria Ley 13457".

ARTÍCULO 2 - Modifícase el artículo 2 de la Ley 11102; el que quedará redactado de la siguiente manera:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

"ARTÍCULO 2º - El precio definitivo será determinado por la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, Municipalidades y Comunas y/o Institutos Autárquicos de Vivienda quienes cuentan con personal idóneo en la materia, y según resoluciones pertinentes. A estos efectos podrá inclusive, reducir los valores cuando los mismos sean superiores a los de mercado. Los reajustes se efectuarán por la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, Municipalidades, Comunas y/o Institutos Autárquicos de Vivienda cuando lo estime necesario".

ARTÍCULO 3 - Modifícase el artículo 3 de la Ley 11102, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3º - La Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, Municipalidades, Comunas y/o Institutos Autárquicos de Vivienda deberán realizar todas las gestiones previas necesarias para que puedan extenderse las escrituras traslativas del dominio a las que se refiere el artículo 1 de la presente ley, en el menor tiempo posible, a contar de su entrada en vigencia.

Para el supuesto que hayan quedado pendiente trabajos, obras, planos, o cualquier otra gestión a cargo de las empresas constructoras de los complejos habitacionales, las Autoridades de Aplicación deberán intimar a los obligados, y ante su incumplimiento procederá a realizar directamente el trabajo pendiente cuyo costo sera oportunamente requerido a la empresa morosa bajo apercibimiento de ser demandada judicialmente".

ARTÍCULO 4 - Modifícase el artículo 4 de la Ley 11102, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4º - Las escrituras de transferencia de dominio y de gravámenes serán realizadas a partir de la presente por:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) La Escribanía de Gobierno de la Provincia;
- b) Escribanos designados por el Colegio de Escribanos de la Provincia según convenio firmado por el Colegio y la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, los que percibirán como honorarios el 20% (veinte por ciento) de las sumas que les corresponderían según normas arancelarias comunes. Se invita a las Municipalidades y Comunas a rubricar convenios con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe en iguales términos al existente con la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo; y,
- c) Escribano de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo. A esos efectos, se procederá a crear un Registro de Contratos Públicos para uso exclusivo de la D.P.V. y U. el que otorgará, en favor de los adjudicatarios, escrituras libres de gastos y/u honorarios".

ARTÍCULO 5 - Modifícase el artículo 5 de Ley 11102, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5° - A los fines del cumplimiento del artículo anterior, créase un fondo destinado a atender las necesidades derivadas del otorgamiento de las escrituras, el cual se integrará por una contribución SOLIDARIA OBLIGATORIA equivalente al 3% (tres por ciento) del valor de la unidad JUS prevista en el artículo 32 de la Ley 6767 y modificatorias, por cada acto escrutario a ser otorgado en el ámbito de la provincia a partir de la vigencia de la presente Ley, y a cargo de los otorgantes de la mismas.

Dicho fondo sera recaudado y administrado por el Colegio de Escribanos, en cada circunscripción, siendo los mismos afectados exclusivamente a la escrituraciones de los planes de viviendas sociales y lotes servidos de infraestructura ejecutadas por la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, Municipalidades, Comunas y/o Institutos Autárquicos de vivienda.

Los intereses o rentas que se obtengan de la Administración del



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fondo, serán integrados al mismo.

De quedar, al cierre anual, fondos remanentes deberán ser girados a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo con destino exclusivo a distintos planes de solución habitacional".

ARTÍCULO 6 - Modifícase el artículo 8 de la Ley 11102, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6° - Establécese la desgravación impositiva determinada por la legislación vigente, esto es para los planes habitacionales construidos en jurisdicción provincial bajo el régimen de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, Municipalidades, Comunas y/o Institutos Autárquicos de vivienda a los fines de facilitar económicamente sus adjudicaciones y para mejor cumplimiento de sus propósitos sociales".

ARTÍCULO 7- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en Zoom, 22 de Octubre de 2020.

FIRMANTES: FARIÁS – BLANCO – MAHMUD – PULLARO – BUSATTO – BOSCAROL – BERMÚDEZ – ESPÍNDOLA – REAL.